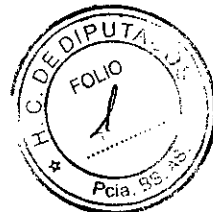




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

**La Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires**

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por su intermedio, solicite a los Organismos involucrados informen acerca de distintos aspectos vinculados con el funcionamiento de la Empresa OVOBRAND del Partido de Brandsen, respondiendo al siguiente temario:

1-Informe la categorización efectuada a la Empresa Ovobrand, para el otorgamiento del certificado de radicación industrial en la localización actual.

2-Informe si a la fecha, se han cumplimentado los requerimientos, exigidos por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) a partir del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.P), entre los que figuran:

a) Informe técnico de Evaluación de Impacto Ambiental, desarrollado de acuerdo con las pautas establecidas en el Anexo 5 de esta reglamentación.

b) Informe cuales serán las medidas de mitigación que se pondrán en funcionamiento, respecto de los efectos contaminantes del agua y del aire, resultantes del funcionamiento industrial.

c) Informe cual será el comportamiento respecto de los efluentes líquidos y gaseosos, como así también de los residuos que se estima generará dicha Industria.

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Empresa Ovobrand, situada en el km. 41,75 de la ruta provincial 215 camino a Brandsen, es una industria dedicada a la producción de huevos y Ovoproductos a partir de proteínas de origen vegetal.

Fue creada en 2008, para operar en la siembra de los granos, su transformación en alimento balanceado en una Planta propia, granjas de crianza, galpones de postura, el transporte automático de los huevos hasta el Centro de Transferencia, de donde pueden ser derivados a la Planta de Clasificación (para ser enviados al mercado internacional o interno) y una Planta de Procesamiento.

Desde hace un tiempo, vecinos de la Comunidad de dicho Partido, aledaños a la planta industrial han manifestado gran preocupación por la invasión de moscas y los olores nauseabundos y atribuyen las causas al funcionamiento de la misma.

Aseguran que se estarían vertiendo 70 toneladas diarias de estiércol, sin procesamiento en una cava a cielo abierto y alertan sobre la posible contaminación de las napas de agua que abastecen a la población circundante.

Dicha problemática, plantea la localización de un espacio productivo, respecto del ordenamiento territorial que es imprescindible tener en cuenta en relación al impacto ambiental de los procesos derivados de su funcionamiento, y las consecuencias respecto de la salud de la población y el equilibrio del medio ambiente.

El Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459, establece la normativa tendiente a que los establecimientos industriales desarrollen sus procesos en un *"marco de respeto y promoción de la calidad ambiental y la preservación de los recursos del ambiente"*.

De acuerdo al Art. 15°, el Municipio del lugar de radicación del establecimiento, deberá exigir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art.14° para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y certificará la zona de emplazamiento de acuerdo al Decreto Ley 8912/77 de Ordenamiento territorial y Uso del Suelo, remitiendo la documentación a la autoridad de Aplicación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Cabe aclarar, que el inicio de las obras para la construcción de la Planta industrial, requerirá según el Art. 13 de esta Ley, la aprobación del Certificado de Aptitud Ambiental.

El mismo será expedido por la Autoridad de Aplicación (OPDS) o el Municipio, según corresponda de acuerdo a su categoría, previa evaluación ambiental y de su impacto sobre la salud, seguridad y bienes del personal, la población y el medio ambiente.

El Artículo 32, hace alusión a la verificación de que el funcionamiento del establecimiento se ajuste a lo autorizado, a las prescripciones de la Ley citada, y a las demás normas ambientales provinciales vigentes.

Respecto al incumplimiento de la normativa vigente que habilitó la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental, el Artículo 67 expresa: *“Cuando se compruebe, como resultado del análisis de la documentación presentada o de inspecciones practicadas de oficio, que los establecimientos que hubieran obtenido el Certificado de Aptitud Ambiental, no se ajustan a la normativa vigente, la Autoridad de Aplicación o el Municipio cuando correspondiere, podrá conceder un plazo razonable dentro del cual deberán proceder a su adecuación, o proceder a revocar el Certificado de Aptitud Ambiental cuando la magnitud de la situación lo justifique”.*

De acuerdo a la legislación vigente, y al interés demostrado por esta Comunidad en la preservación de su salud y la protección del medio ambiente, es que solicitamos el acompañamiento de esta Honorable Cámara para el presente Proyecto.

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires